

**DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA  
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO**



**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA  
IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA DE  
MATERIALES EN HIERROS Y ACEROS  
HIDMACONS CIA. LTDA.**

**CAPITAL SOCIAL: US \$ 3.000,00**

**(DI: 3a. COPIAS)**

**E.C.**

Escritura No. 2136

Hidmacons\_cia.ltda.

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día veinte ( 20 ) de Mayo del año dos mil nueve, ante mi Doctor Oswaldo Mejía Espinosa, Notario Cuadragésimo del Cantón Quito, comparecen por sus propios derechos: La señora Emma Bertila Toro Villena, de estado civil casada; el señor Diego Miguel Naranjo Toro, de estado civil soltero; u, la señorita Karina Margarita Naranjo Toro, de estado civil soltera; bien instruídos por mi el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que proceden de una manera libre y voluntaria.- Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias se adjuntan a este instrumento público; y, me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑOR**

**NOTARIO:** En los protocolos a su digno cargo, sírvase incorporar una escritura de constitución de una compañía de responsabilidad limitada, contenida al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de la presente escritura las siguientes personas: Emma Bertila Toro Villena, casada; Diego Miguel Naranjo Toro, soltero; y, Karina Margarita Naranjo Toro, soltera; todos de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad y domiciliados en la ciudad de Quito.- **CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO.-** Los comparecientes declaran que constituyen una compañía de responsabilidad limitada, que se registrará por los estatutos que contiene esta escritura pública y por la Ley de Compañías del Ecuador.- **CLAUSULA TERCERA: ESTATUTO DE LA COMPAÑIA.- Artículo Primero: Denominación.-** La Compañía se denominará: IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA DE MATERIALES EN HIERROS Y ACEROS HIDMACONS CIA. LTDA.- **Artículo Segundo: Domicilio.-** El domicilio principal de la Compañía será el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, pudiendo establecer agencias y sucursales dentro o fuera del país.- **Artículo Tercero: Objeto Social.-** La Compañía tendrá por objeto social: a) La compraventa, importación, exportación y comercialización de productos y materiales de acero para metalmecánica y ferretería en general; b) La compraventa, importación, exportación, representación, consignación y comercialización de artículos, equipos y materiales para la construcción; c) La compraventa, importación, exportación, representación, consignación y comercialización de artículos de uso y economía doméstica, decoración y ropa; d) La compraventa, importación, exportación y comercialización de maquinaria agrícola y de todo tipo de insumos de permitida importación; e) La compraventa, importación, exportación, representación, consignación y comercialización de maquinaria y equipos para la rama gráfica, artefactos

**DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA**  
**NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO**



electrodomésticos con sus respectivos repuestos y accesorios; **f)** La compraventa, importación, exportación, representación y consignación de artículos, equipos y materiales para la industria textil y de papelería; **g)** La compraventa, importación, representación, consignación y comercialización de vehículos y repuestos en general; **h)** Compraventa, permuta, intermediación y administración de predios rústicos y urbanos; **i)** La representación de empresas comerciales y extranjeras con idéntico objeto social. Para el cumplimiento de su objeto social podrá participar en todo tipo de compañías que se dediquen a la industria, al comercio y servicios, vía adquisición de participaciones y/o acciones, y/o cuotas de interés, aumentos de capital, fusiones, escisiones, alianzas estratégicas y constitución de compañías o empresas sociales; y, podrá acogerse a las protecciones legales aplicables a la actividad que ejecuta y realizar todo tipo de actos y contratos necesarios y que sean permitidos por la Ley y relacionados con su fin.- **Artículo Cuarto: Duración.-** El plazo de duración de la Compañía es el de cincuenta años, contados a partir de inscripción en el Registro Mercantil, plazo que podrá ampliarse o reducirse a voluntad de la Junta General de Socios.- **Artículo Quinto: Capital Social.-** El capital social de la Compañía es el de tres mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, dividido en tres mil participaciones de un dólar cada una, suscritas y pagadas en su totalidad por los socios, de la siguiente manera: **Uno)** Emma Bertila Toro Villena, aporta en numerario la cantidad de mil quinientos sesenta dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US \$ 1.560,00), correspondiéndole la cantidad de mil quinientas sesenta participaciones de un dólar cada una; **Dos)** Diego Miguel Naranjo Toro, aporta en numerario la cantidad de setecientos veinte dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US \$ 720,00), correspondiéndole la cantidad de setecientos veinte participaciones de un dólar cada una; y, **Tres)** Karina Margarita Naranjo Toro, aporta en

numerario la cantidad de setecientos veinte dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US \$ 720,00), correspondiéndole la cantidad de setecientas veinte participaciones de un dólar cada una.- **Artículo Sexto: Suscripción y Pago del Capital Social.-** El capital social con el se constituye la Compañía ha sido suscrito y pagado de la siguiente forma: - - - - -

<b>NOMBRE DEL SOCIO</b>	<b>CAPITAL SUSCRITO</b>	<b>CAPITAL PAGADO</b>	<b>PARTICIPACIONES</b>	<b>%</b>
Toro Villena Emma Bertila	1.560,00	1.560,00	1.560	52
Naranjo Toro Diego Miguel	720,00	720,00	720	24
Naranjo Toro Karina Margarita	720,00	720,00	720	24
<b>TOTAL:</b>	<b>3.000,00</b>	<b>3.000,00</b>	<b>3.000</b>	<b>100</b>

**Artículo Séptimo: Transferencia de Participaciones.-** Las participaciones que tienen los socios de esta Compañía son transferibles por acto entre vivos y transmisibles por herencia, en el primer caso en beneficio de otro u otros socios de la Compañía o de terceros, si obtuvieren el consentimiento unánime del capital social.- **Artículo Octavo: Aumento de Capital.-** Si se acordare un aumento de capital, tendrán derecho preferente los socios para suscribirlo, en proporción a sus aportes sociales.- **Artículo Noveno: Derechos y Obligaciones de los Socios.-** Los derechos y obligaciones de los socios son aquellos que se encuentran contemplados en los artículos ciento catorce y ciento quince de la Ley de Compañías.- **Artículo Décimo: Administración y Gobierno.-** La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios, que es su máximo organismo y administrada por su Presidente y un Gerente General.- **Artículo Undécimo: Junta General.-** La Junta General formada por los socios, legalmente convocada y reunidos, tiene las siguientes atribuciones: a) Elegir Presidente de la Compañía; b)

**DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA**  
**NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO**

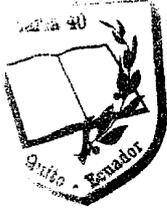


Nombrar Gerente General y Fiscalizador de la Compañía y señalar sus respectivas remuneraciones; **c)** Llenar las vacantes por el tiempo que faltare hasta la expiración del período para el cual fueron elegidos, en caso de falta definitiva por fallecimiento, renuncia o excusa de cualquiera de los funcionarios de la Compañía, antes mencionados; **d)** Conocer anualmente las cuentas, el balance general, los estados de pérdidas y ganancias e informes que presenten los administradores y el Gerente General de la Compañía acerca de los negocios sociales y dictar su resolución al respecto; **e)** Resolver sobre la distribución de utilidades de los socios en proporción al valor pagado a sus acciones, deduciendo el fondo de reserva; **f)** Disponer el establecimiento de agencias y sucursales; **g)** Acordar la modificación o reforma del contrato social y el presente Estatuto, así como interpretarlo; **h)** Autorizar la compraventa, prenda, hipoteca y anticresis de los bienes inmuebles y automotores de la Compañía y el establecimiento de gravámenes; e, **i)** Las demás atribuciones previstas den la Ley de Compañías.- **Artículo Décimo Segundo.- Clases de Juntas.-** Las juntas generales de socios son de dos clases: ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía; y, las extraordinarias cuando fueren convocadas para tratar de todos y cada uno de los asuntos puntualizados en la convocatoria. La junta general ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión de los administradores y demás miembros de los otros organismos de administración creados por el Estatuto, aún cuando el asunto no figure en el orden del día.- **Artículo Décimo Tercero: Convocatorias.-** La junta general, sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por la prensa y mediante comunicación escrita y personal a cada uno de los socios que lo hayan solicitado, en las direcciones o domicilios registrados por ellos en la Compañía, con ocho días de



anticipación por lo menos al fijado para la reunión. En dicho lapso no se contará la fecha de publicación de la convocatoria y de notificación, según corresponda, ni la de celebración de la junta. Para la publicación y notificación de la convocatoria y el cómputo del plazo son hábiles todos los días.- **Artículo Décimo Cuarto.- Quórum de Instalación.-** Habrá quórum reglamentario para constituirse en junta general ordinaria o extraordinaria en primera convocatoria si está representado por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital social de la Compañía. Si la junta general no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y deberá publicarse mediante aviso efectuado con sujeción a lo dispuesto en la Ley y en el Estatuto. En segunda convocatoria no podrá cambiarse o modificarse el objeto de la primera, pero se expresará que la Junta se reunirá con el número de socios concurrentes.- **Artículo Décimo Quinto: Quórum Decisorio.-** Salvo las excepciones previstas en la Ley y en el Estatuto, las decisiones de las juntas generales serán tomadas por mayoría absoluta de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **Artículo Décimo Sexto: Junta Universal.-** No obstante lo dispuesto en el artículo Décimo Tercero de este Estatuto, la junta general quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, siempre que esté presente todo el capital social, debiendo los asistentes suscribir el acta bajo sanción de nulidad y aceptar por unanimidad la celebración de la Junta.- **Artículo Décimo Séptimo: Representación Convencional.-** A las juntas generales asistirán los socios personalmente o por medio de representantes. La representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada junta, a no ser que el representante ostente poder legalmente conferido.- **Artículo Décimo Octavo: Dirección y Actas.-** El acta de las deliberaciones

**DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA**  
**NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO**



y acuerdos de las juntas generales llevarán las firmas del presidente y del secretario de la junta. De cada junta se formará un expediente con la copia del acta y de los demás documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en la forma prevista en la Ley y en el Estatuto. Se incorporarán también a dicho expediente los demás documentos que hayan sido conocidos por la junta. Las actas podrán llevarse a máquina en hojas debidamente foliadas, o ser asentadas en un libro destinado para el efecto. Las actas podrán ser aprobadas por la junta general en la misma sesión y serán extendidas y firmadas a más tardar dentro de los quince días posteriores a la reunión de la junta.- **Artículo Décimo Noveno: Del Presidente.-** El presidente de la Compañía será elegido para un período de cinco años, puede ser o no socio de la misma, pudiendo ser reelegido indefinidamente y sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.- **Artículo Vigésimo: Atribuciones del Presidente.-** Sus principales atribuciones son:

- a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General;
- b) Convocar conjunta o separadamente con el Gerente General a Juntas Generales;
- c) Presidir las sesiones de Junta General;
- d) Suscribir las actas de las sesiones juntamente con el secretario;
- e) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación de los socios;
- f) Supervigilar las operaciones y la marcha económica de la Compañía;
- g) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia temporal;
- h) Abrir y registrar su firma con el Gerente General en las cuentas bancarias, para girar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio y otros documentos crediticios relacionados con la actividad de la Compañía;
- e, i) Cumplir las demás atribuciones que le confiere la Ley, este Estatuto y la Junta General de Socios.- **Artículo Vigésimo Primero: Del Gerente General.-** El Gerente General es la máxima autoridad ejecutiva de la Compañía, puede o no ser socio de la misma, será nombrado para el período de cinco años, pudiendo

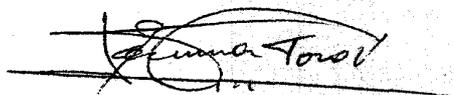
ser reelegido indefinidamente.- **Artículo Vigésimo Segundo: Atribuciones del Gerente General.**- Sus principales atribuciones son: **a)** Representar judicial y extrajudicialmente a la Compañía; **b)** Administrar los negocios de la Compañía con las limitaciones constantes en la Ley y en el presente Estatuto; **c)** Convocar conjunta o separadamente con el presidente a juntas generales; **d)** Actuar como secretario en las juntas generales y suscribir las actas de las sesiones conjuntamente con el presidente; **e)** Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación de los socios; **f)** Llevar por sí mismo los libros de actas, de expedientes de juntas y de nombramientos; **g)** Presentar el balance anual y la cuenta de pérdidas y ganancias; **h)** Abrir y registrar su firma en las cuentas bancarias, para girar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio y otros documentos crediticios relacionados con la actividad de la Compañía; **i)** Cuidar que se lleve en debida forma los Libros de Contabilidad y la correspondencia de la Compañía; **j)** Formular informes y presupuestos que tengan relación con la marcha de los negocios de la Compañía y presentarlos a la junta general para su aprobación; y, **k)** Cumplir las demás atribuciones que le confiere la Ley, el Estatuto y las resoluciones de la Junta General de Socios.- **Artículo Vigésimo Tercero: Representación Legal.**- La representación legal de la Compañía, tanto judicial como extrajudicial lo ejercerá el Gerente General.- **Artículo Vigésimo Cuarto: Utilidades y Fondo de Reserva.**- Las utilidades se distribuirán una vez al año, únicamente cuando sean líquidas y realizadas de acuerdo con las resoluciones tomadas por los socios en Junta General, y de las cuales se formará un fondo de reserva hasta que éste alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social, debiendo la Compañía segregar en cada anualidad de dichas utilidades un cinco por ciento para este objeto.- **Artículo Vigésimo Quinto: Fiscalización.**- La Junta General nombrará un Fiscalizador, quien deberá cumplir las



**DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA**  
**NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO**

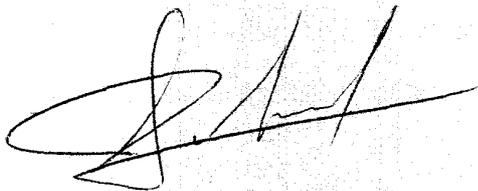
atribuciones previstas en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías.- **Artículo Vigésimo Sexto: Disolución.-** Son causas de disolución de la Compañía las establecidas en la Ley de Compañías y por el acuerdo unánime de los socios.- **Artículo Vigésimo Séptimo: Liquidación.-** El Liquidador de la Compañía será designado por la Junta General de Socios y su nombramiento podrá recaer en la persona del Gerente General o de un tercero. En el caso que la Junta General de Socios no llegare a nombrar Liquidador, se actuará conforme a lo dispuesto en la Ley de Compañías.- **Disposición Transitoria.-** Los socios de común acuerdo designan al señor Diego Miguel Naranjo Toro, en calidad de Gerente General y a la señora Emma Bertila Toro Villena, en calidad de Presidenta. Así mismo, autorizan al doctor Eladio Pazmiño Aguiar, con matrícula número dos mil novecientos nueve del Colegio de Abogados de Pichincha, para que a su nombre y representación realice todas las gestiones conducentes al perfeccionamiento de este instrumento.- **CLAUSULA CUARTA: SOLUCION DE DISPUTAS Y DOMICILIO.-** Para la solución de posibles disputas que surjan entre los accionistas, que se derivaren de la aplicación e interpretación del presente Estatuto o relacionados con los intereses patrimoniales y políticos de la Compañía, renuncian fuero y domicilio y acuerdan someterse al arbitraje en derecho del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Quito y al procedimiento establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación vigente.- **CLAUSULA QUINTA: HABILITANTES.-** Se adjuntan como habilitantes los siguientes documentos: certificado de cuenta de integración del capital social y documento de reserva de nombre de la Compañía.- Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para la completa validez de este instrumento.- - HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, junto con los documentos habilitantes que se agregan, la misma que se

halla firmada por el Doctor Eladio Pazmiño Aguiar, Abogado, con matrícula profesional número dos mil novecientos nueve del Colegio de Abogados de Pichincha, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario en alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido y para constancia de ello firman juntamente conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-



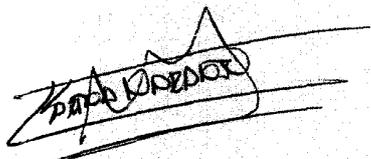
EMMA BERTILA TORO VILLENA

C.C. No.: 1705807566



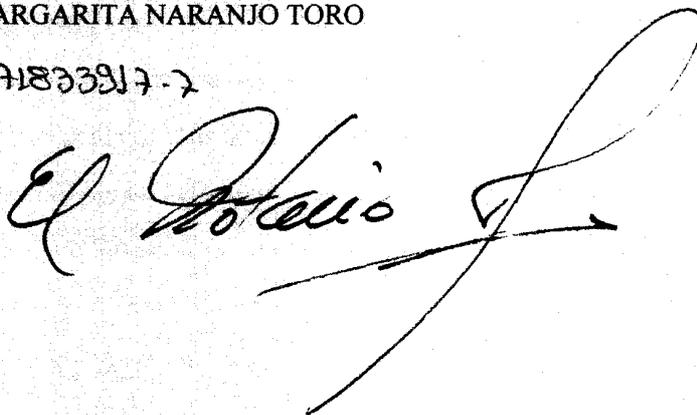
DIEGO MIGUEL NARANJO TORO

C.C. No.: 171732217-4



KARINA MARGARITA NARANJO TORO

C.C. No.: 171833917-2



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170580756-6

TORO VILLENNA EMMA BERTILA

BOLIVAR SAN MIGUEL/SAN PABLO DE ATENAS

USP: NOVIEMBRE 1956

FECHA DE EMISION 04/01/354 F

BOLIVAR SAN MIGUEL SEXO

SAN MIGUEL EMISION 1956

*[Signature]*

ECUATORIANA\*\*\*\*\* V2143V3142

CASADO HECTOR MIGUEL NARANJO

SUPERIOR COMERCIANTE

SAMUEL MANUEL TORO PROF.OCCUP

RITA MARGARITA VILLENNA

07/12/2007

07/12/2007

FECHA DE CASUJIDAD

FORMA AL REN 2644320

PCH

*[Signature]*

AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 ELECCIONES GENERALES 26-ABRIL-2009

057-0342 NÚMERO

1705807566 CEDULA

TORO VILLENNA EMMA BERTILA

PICHINCHA PROVINCIA

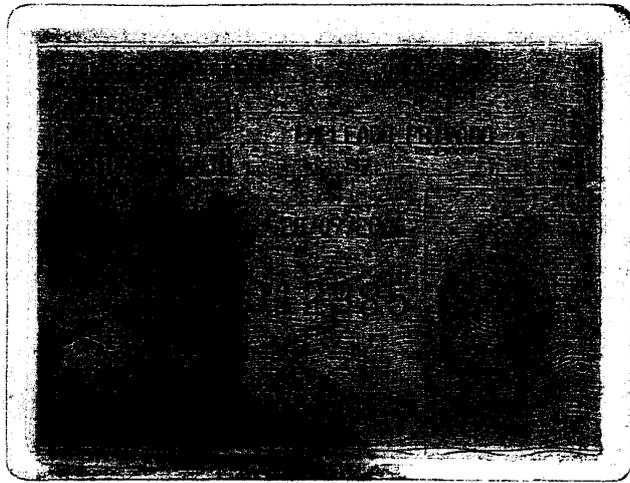
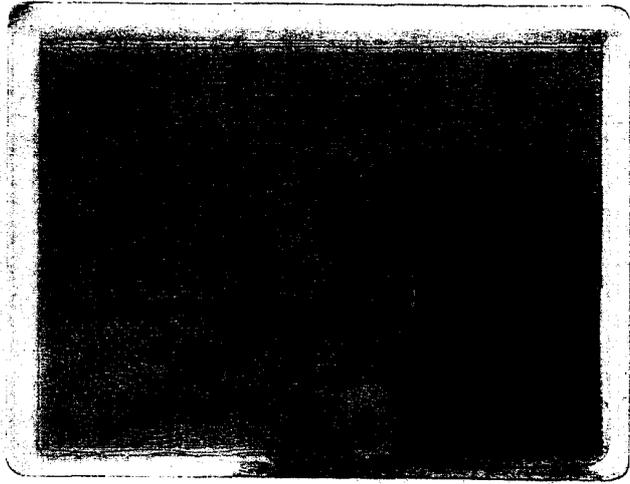
ALFARO PARROQUIA

QUITO CANTÓN

*[Signature]*

PRESIDENTE DE LA JUNTA





REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
ELECCIONES GENERALES 26-ABRIL-2009

193-0227  
NÚMERO

1717322174

NARANJO TORO DIEGO MIGUEL

FICHINCHA  
PROVINCIA  
CHILLOGALLO  
PARROQUIA

QUITO  
CANTÓN  
CHILLOGALLO  
ZONA

**CRE**  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CIUDADANIA 171833917-7  
 NARANJO TORO KARINA MARGARITA  
 PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS  
 23 SEPTIEMBRE 1985  
 010-A 0254 07707 F  
 PICHINCHA/QUITO  
 GONZALEZ SUAREZ 1925



*Karina Naranjo*

EQUATORIANA\*\*\*\*\* V1833917222  
 SOLTERO  
 SECUNDARIA ESTUDIANTE  
 HECTOR MIGUEL NARANJO  
 EMMA BERTILA TORO  
 QUITO 14/08/2009  
 14/08/2018

2072178



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
 ELECCIONES GENERALES 26 ABRIL 2009

123-0225 171833917  
 NUMERO

NARANJO TORO KARINA MARGARITA

PICHINCHA QUITO  
 PROVINCIA CANTÓN  
 CHILLOGALLO CHILLOGALLO  
 PARROQUIA ZONA



CIUDADANO (A):

Este documento acredita que usted  
 sufragó en las Elecciones Generales  
 2009

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS  
 LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS





REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO

**NÚMERO DE TRÁMITE:** 7244165  
**TIPO DE TRÁMITE:** CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC  
**SEÑOR:** PAZMIÑO AGUIAR ELADIO DAGOBERTO  
**FECHA DE RESERVACIÓN:** 11/05/2009 09:38:25

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7243624 HIDMACONS CIA. LTDA.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA DE MATERIALES EN HIERROS Y ACEROS  
HIDMACONS CIA. LTDA.  
APROBADO**

**ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 10/06/2009**

**A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE  
FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30  
DIAS**

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**



**CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Quito, **15 DE MAYO DEL 2009**

Mediante comprobante No. **351612031**

, el (la) Sr.(a)(ita) **TORO VILLENA EMMA BERTILA**

con CI # **1705807566**

consignó en este Banco la cantidad de **3,000.00**

por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de la compañía **IMPORTADORA**

**Y DISTRIBUIDORA DE MATERIALES EN HIERROS Y ACEROS HIDMACONS CIA. LTDA.** que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre así como el monto de aportación de cada uno de los socios de la compañía:

	NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
1	TORO VILLENA EMMA BERTILA	1,560.00
2	NARANJO TORO DIEGO MIGUEL	720.00
3	NARANJO TORO KARINA MARGARITA	720.00
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		
	<b>TOTAL</b>	<b>US.\$ 3,000.00</b>

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1,50.% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C. A. se obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

No será válido este documento si hay indicio de alteración.

Atentamente,



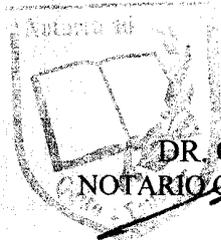
BANCO PICHINCHA C.A.

**FIRMA AUTORIZADA**  
Gerente de Agencia  
**AGENCIA**

15/5/2009

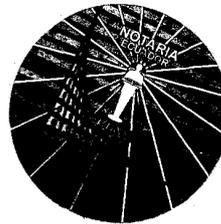


Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada en Quito, a los veinte días del mes de Mayo del año dos mil nueve.-



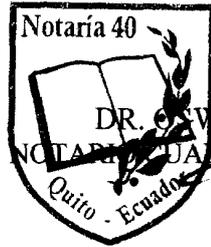
*[Handwritten signature]*  
DR. OSWALDO MEJÍA ESPINOSA,  
NOTARIO CUADRAGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa



RA

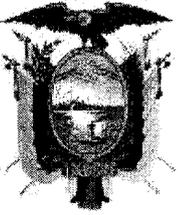
ZÓN: Mediante Resolución No. 09.Q.IJ. 002159, dictada el veinte y siete de Mayo del presente año, por la Doctora Esperanza Fuentes Valencia, Directora Jurídica de Compañías Encargada, fue aprobada la escritura pública de Constitución de la Compañía IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA DE MATERIALES EN HIERROS Y ACEROS HIDMACONS CIA. LTDA., otorgada en la Notaría Cuadragésima del Cantón Quito, actualmente a mi cargo, el veinte de Mayo del dos mil nueve.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz.- Quito, a los cinco días del mes de Junio del año dos mil nueve.-



DR. OSWALDO MEJIA ESPINOSA,  
NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTÓN QUITO

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

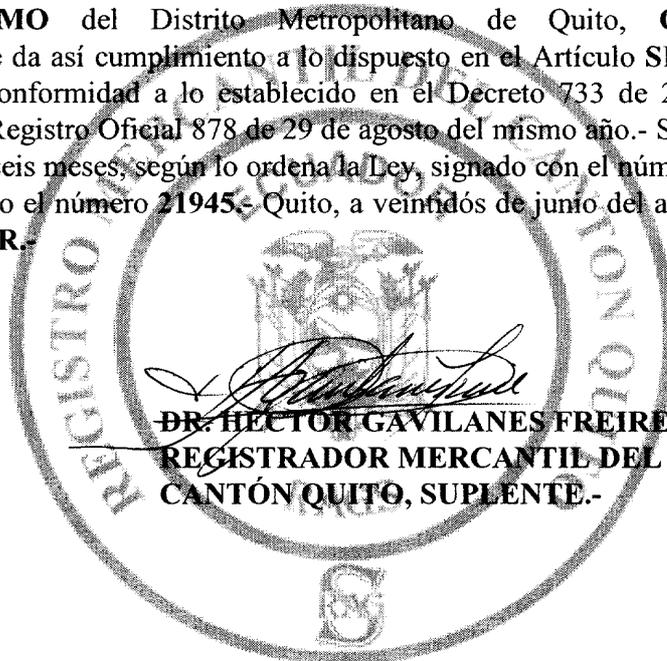




REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **09.Q.IJ. CERO CERO DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE** de la **SRA. DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, ENC.** de 27 de mayo del 2.009, bajo el número **1940** del Registro Mercantil, Tomo **140**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA DE MATERIALES EN HIERROS Y ACEROS HIDMACONS CIA. LTDA."**, otorgada el 20 de mayo del 2.009, ante el Notario **CUADRAGÉSIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **OSWALDO MEJÍA ESPINOSA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1162**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **21945**.- Quito, a veintidós de junio del año dos mil nueve.- **EL REGISTRADOR**.-



HG/lg.-

REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



14

0015525

OFICIO No. SC.IJ.DJC.09.

Quito,

29 JUN 2009

Señores  
BANCO DEL PICHINCHA C.A.

Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA DE MATERIALES Y ACEROS HIDMACONS CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Gladys Y. de Escobar  
SECRETARIA GENERAL (E)